

modifica la Resolución de 7 de julio de 2009 («B.O.C. y L.» n.º 144, de 30 de julio de 2009), establece que las aplicaciones presupuestarias y los créditos destinados a financiar las subvenciones establecidas en el presente programa, son los aprobados en la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009 y los que a tal efecto se aprueben en la Ley de Presupuestos Generales para el año 2010. Se regula a su vez que excepcionalmente, con carácter previo a la resolución de concesión y cuando resulte necesario para cubrir los objetivos previstos en la convocatoria de esta subvención, a esta financiación podrá añadirse una cuantía adicional máxima del 50% de la establecida en la resolución de convocatoria. Se hace necesario modificar este resuelto incrementando los créditos asignados para la financiación de este Programa como consecuencia de la ampliación de la cofinanciación por parte del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

En consecuencia, teniendo en cuenta las normas de carácter general y económico aplicables a este régimen de subvenciones y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León

### RESUELVO

*Primero.*— Modificar el resuelto tercero de la Resolución de 7 de julio de 2009, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones para el año 2009 en el Programa de Orientación, Formación e Inserción Profesional dirigido a inmigrantes, que queda redactado en los siguientes términos:

*«Tercero.*— *Aplicaciones presupuestarias.*

Las aplicaciones presupuestarias y los créditos destinados a financiar las subvenciones establecidas en el presente programa, son los aprobados en la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009 y los que a tal efecto se aprueben en la Ley de Presupuestos Generales para el año 2010. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2009	08.23.241B02.7800A	1.393.650 €
2010	08.23.241B02.7800A	464.551 €

Excepcionalmente, con carácter previo a la resolución de concesión y cuando resulte necesario para cubrir los objetivos previstos en la convocatoria de esta subvención, a esta financiación podrá añadirse una cuantía adicional máxima del 50% de la establecida en esta resolución de convocatoria, conforme a lo regulado en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

En el marco del convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Comunidad de Castilla y León para el desarrollo de las actuaciones conjuntas destinadas a promover la acogida, la integración y el refuerzo educativo de las personas inmigrantes, estas acciones son cofinanciadas por el Estado a través del Ministerio de Trabajo e Inmigración.»

*Segundo.*— La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Tercero.*— Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 16 de septiembre de 2009.

*El Presidente del Servicio Público  
de Empleo de Castilla y León,  
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ*

### CONSEJERÍA DE FOMENTO

**ORDEN FOM/1856/2009, de 21 de agosto, de corrección del error en el artículo 410 de la Normativa de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobada definitivamente de forma parcial por Orden FOM/1408/2008, de 30 de julio.**

VISTO el expediente de corrección del error detectado en el apartado segundo del artículo 410 de la Normativa del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante Orden FOM/1408/2008, de 30 de julio, con los siguientes antecedentes:

*Primero.*— Mediante Orden FOM/1408/2008, de 30 de julio, («B.O.C. y L.» n.º 148 de 1 de agosto de 2008), se aprueba definitivamente de forma parcial la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (Valladolid), de acuerdo con el texto refundido remitido el 16 de julio de 2008 y la documentación complementaria de 29 de julio de 2008, quedando en suspenso lo relativo al sector SU-NC 6 y al ámbito del PERI Las Tudas, concediendo al Ayuntamiento un plazo de tres meses para que subsane lo relativo a dichos ámbitos, en los términos indicados en el fundamento de derecho V.

El Texto Refundido fue publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» de 20 de septiembre de 2008, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

*Segundo.*— Con fecha de 18 de noviembre de 2008, es registrada en el Libro General de entrada del Ayuntamiento de Medina del Campo solicitud de corrección de error del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, a instancia de don José Luis Matos Gómez, en la que se plantea la corrección del apartado segundo del artículo 410 de la Normativa del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial mediante Orden FOM/1408/2008, de 30 de julio, por no ajustarse al contenido de la resolución de alegaciones que el Ayuntamiento aprobó mediante acuerdo plenario de 2 de mayo de 2008 y que notificó al interesado, en el que se aceptaba parcialmente su alegación en el sentido de que se modificaba la Normativa del PGOU en su artículo 407.1.2 prescribiendo como distancia de separación a linderos de 10 metros para edificaciones vinculadas a actividades de utilidad pública e interés social.

*Tercero.*— El Alcalde del Ayuntamiento de Medina del Campo, el oficio de 9 de diciembre de 2008, acepta que realmente se ha producido un error en el artículo 410 de la Normativa del PGOU publicado en la página 93 del Anexo del «B.O.P.» de 20 de septiembre de 2008, y que dicho error consiste en que la literalidad del apartado segundo de dicho artículo y el sentido en el que se resolvió la alegación del interesado no coinciden, en concreto donde dice «2. La distancia de separación mínima a linderos será de 20 m. para edificaciones vinculadas a actividades de utilidad pública e interés social.» debería decir «2. La distancia de separación mínima a linderos será de 10 m. para edificaciones vinculadas a actividades de utilidad pública e interés social.»

*Cuarto.*— Con fecha de 15 de diciembre de 2008, tiene entrada en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente, de la documentación relativa a la petición de corrección de errores presentada por don José Luis Matos Gómez, de la que es dado traslado por parte del Ayuntamiento de Medina del Campo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.— El Consejero de Fomento es competente para la presente resolución de corrección de error, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que atribuye la competencia para la corrección de los errores materiales que se observen en la documentación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, al órgano competente para su aprobación definitiva, por lo que si el error se ha detectado en la Normativa del Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Medina del Campo aprobado definitivamente de forma parcial por Orden FOM/1408/2008, de 30 de julio, el órgano competente para dicha corrección es el propio Consejero de Fomento.

II.- La cuestión suscitada se concreta en la rectificación de un error material del detectado en el apartado segundo del artículo 410 de la Normativa contenida en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo aprobado definitivamente de forma parcial por Orden FOM/1408/2008, de 30 de julio, ya que no coincide la distancia de separación mínima a linderos para edificaciones vinculadas a actividades de utilidad pública e interés social reflejada en el citado documento aprobado definitivamente y publicado en el «B.O.P.» de 20 de septiembre de 2008, con la que fue objeto de aprobación provisional por acuerdo plenario de 2 de mayo de 2008, en el que se aceptaba parcialmente la alegación presentada por D. José Luis Matos Gómez.

III.- El cauce formal que hay que observar para su corrección es el de la rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que literalmente reza: «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

El Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece en su artículo 177 que el órgano competente para la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento urbanístico pueda corregir en cualquier momento cuantos errores materiales observe en su documentación, de oficio o a instancia de cualquier interesado.

La pura rectificación de errores de hecho no implica así una revocación del acto en términos jurídicos, pues el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta a fin de evitar cualquier posible equívoco. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico, justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a límite temporal alguno.

La libertad de rectificación plantea sin embargo ciertas dificultades en la medida en que se pueda intentar invocarla para a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos establecidos por los artículos 102 y 103 de la LRJAPPAC. Así se niega el error de hecho siempre que su apreciación implique un juicio valorativo. En este mismo sentido se pronuncia la jurisprudencia del Tribunal Supremo, negándose la libertad de rectificación cuando la comprobación de error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente administrativo (entendiéndose que el error material es solamente el evidente), dado que en el caso contrario nos podríamos encontrar ante un error de derecho (SSTS de 30 de mayo de 1985, 27 de mayo de 1991 y 30 de abril de 1998).

Aplicada esta doctrina al caso que nos ocupa, del examen del expediente administrativo resulta evidente que el error detectado en el apartado segundo del artículo 410 de la Normativa de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, encaja en el supuesto legal del artículo 177 del Reglamento de Urbanismo, procediendo su rectificación a fin de que coincidan la redacción propuesta para dicho artículo en el documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento y la que se aprueba definitivamente por la Consejería de Fomento.

VISTOS la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre urbanismo y Suelo, el Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

En su virtud, la Consejería de Fomento, de conformidad con la Propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de 17 de julio de 2009.

#### RESUELVE:

RECTIFICAR el error material en la redacción del apartado segundo del artículo 410 de la Normativa de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, de forma que donde dice «2. La distancia de separación mínima a linderos será de 20 m. para edificaciones vinculadas a actividades de utilidad pública e interés social.» debe decir «2. La distancia de separación mínima a linderos será de 10 m. para edificaciones vinculadas a actividades de utilidad pública e interés social.»

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa según el Art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Art. 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo Órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación o notificación, según los Arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, conforme al Art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación o notificación, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 21 de agosto de 2009.

El Consejero,

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

**ORDEN FOM/1857/2009, de 21 de agosto, de corrección del error en el Plano de Ordenación Detallada 07-OD-7347S del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca (Revisión-Adaptación 2004) en lo relativo a la alineación y calificación urbanística de las parcelas sitas en La Avda. de Lasalle n.º 121 a 135, aprobado definitivamente por Orden FOM/59/2007, de 22 de enero.**

VISTO el expediente de corrección del error detectado en el plano de ordenación detallada 07-OD-7347S en lo relativo a la alineación y la calificación urbanística de los terrenos sitos en La Avenida de Lasalle n.º 121, 123, 125-129 y 131-135, aprobado definitivamente mediante Orden FOM/59/2007, de 22 de enero, sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca (Revisión/Adaptación 2004):

*Primero.*— Mediante Orden FOM/59/2007, de 22 de enero, («B.O.C. y L.» n.º 16 de 23 de enero de 2007), se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca, conforme a la texto refundido presentado por el Ayuntamiento el 19 de enero de 2007, en el que se cumplen las indicaciones realizadas por el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León en su sesión de 20 de diciembre de 2006 y por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en su informe de 15 de diciembre de 2006, y se corrigen las omisiones y errores materiales detectados en el informe municipal de 19 de diciembre de 2006; todo ello respecto del documento que fue objeto de aprobación provisional por el Ayuntamiento el 23 de octubre de 2006.

*Segundo.*— El 22 de enero de 2009, la Arquitecta Municipal del Ayuntamiento de Salamanca propone la aprobación de un error material de la alineación de las parcelas sitas en Avenida Lasalle n.º 121, 123, 125-129, 131-135, manteniendo la alineación actual conformada por las alineaciones existentes, justificándose en que la alineación oficial en el plano de ordenación detallada 07-OD-7347S no refleja adecuadamente la titularidad pública (viario público) de determinados terrenos, en concreto respecto de las parcelas 121, 123 y 125-129, los terrenos situados en su enfrontada son públicos y así aparece en el parcelario catastral vigente, al haberse urbanizados en su día por el Ministerio de Fomento, y haber transcurrido más de 20 años, por lo que se entiende producida la usucapion, y respecto de la parcela colindante n.º 131-135 la zona equivalente situada delante de la fachada de la edificación, aunque figura en la cartografía catastral como espacio privado, dichos terrenos fueron urbanizados y cedidos con destino a vía pública en cumplimiento de las condiciones de la licencia de obras de edificación. La alineación existente coincide con la fachada de las parcelas de titularidad privada como quedaba plasmada en el PGOU Revisión- Adaptación 1982, pero no con la alineación propuesta por el vigente PGOU Revisión-Adaptación 2004, aún cuando no utilice el grafismo de «rectificación de alineación», ni el de «suelo municipal adjudicado al colindante». En la actualidad existe una rotonda que invade la zona edificable por lo que resulta inviable el mantenimiento de la alineación reflejada en el Plan General.